

1291 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto número 2, de Orense, la denominación de «Eduardo Blanco Amor».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato; de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto número 2, de Orense, la denominación de «Eduardo Blanco Amor».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1292 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto número 1, de Sagunto (Valencia), la denominación de «Camp de Morvedre».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato; de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto número 1, de Sagunto (Valencia), la denominación de «Camp de Morvedre».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1293 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de Santa Pola (Alicante) la denominación de «Santa Pola».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato; de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto de Santa Pola (Alicante) la denominación de «Santa Pola».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1294 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se concede al Instituto de Bachillerato mixto de Torre-Pacheco (Murcia) la denominación de «Luis Manzanares».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato; de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto de Torre-Pacheco (Murcia) la denominación de «Luis Manzanares».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1295 *ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se crea la Escuela Profesional de Neumología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y que eleva el Rectorado de la misma en solicitud de creación de una Escuela Profesional de Neumología, que no supone incremento del gasto público;

Vistos los favorables informes de la Junta de la citada Facultad, de la Junta de Gobierno y del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, en relación con la disposición final 4.ª de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y el Real Decreto 2015/1978, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Neumología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Segundo.—La creación de la Escuela Profesional de Neumología no ha de representar, en ningún caso, incremento del gasto público.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1296 *ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se hace pública la convocatoria de puestos vacantes en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso escolar 1982-83.*

Ilmos. Sres.: Por la presente Orden ministerial se hace pública la convocatoria de puestos vacantes en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso escolar 1982-83.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Art. 1.º La convocatoria de los puestos escolares de los Centros públicos de Enseñanzas Integradas que figuran en el anexo I de esta Orden se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes:

I. Condiciones generales

Art. 2.º 1. A efectos del régimen de disfrute de los puestos de los Centros de Enseñanzas Integradas, los alumnos a quienes se conceda el puesto escolar solicitado podrán ser externos o internos.

2. Tendrán la condición de alumnos externos aquellos que residan en la zona de influencia del Centro en el que deseen ingresar o expresen el compromiso de trasladarse a la misma. A tal efecto, los Centros determinarán las localidades que integran su zona de influencia, en atención a las posibilidades reales de desplazamiento diario al Centro de los alumnos residentes en las mismas.

3. Tendrán la condición de alumnos internos quienes acrediten circunstancias que impidan su escolarización en un Centro público. Con carácter general, esta circunstancia será la de no disponer en su localidad de residencia de Centro público que imparta los estudios solicitados, existiendo al mismo tiempo la imposibilidad de poder cursar dichos estudios en un Centro público ubicado en una localidad próxima por no permitir los medios de comunicación de la zona el acceso diario con facilidad; este extremo será apreciado por las Delegaciones Provinciales de este Ministerio o los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en su caso, los cuales lo certificarán, teniendo en cuenta las posibilidades reales de escolarización de los alumnos afectados, conjugando los horarios de los Centros, los de los medios de comunicación y las distancias, así como los medios propios del Departamento en la zona. Con carácter particular, y documentalmente acreditadas, se podrán considerar otras circunstancias, tales como condición de orfandad, ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero o situaciones familiares muy graves.

4. Los puestos escolares y, en su caso, las plazas de residencia para los Centros de Canarias sólo serán adjudicados a los aspirantes que tengan su residencia en el ámbito territorial de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Art. 3.º 1. Será necesario para acceder al curso y enseñanza respectivos el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente.

2. La condición de alumno se extenderá, en su caso, a los cursos académicos comprendidos en cada uno de los niveles de enseñanzas objeto de la convocatoria, y siempre que se cum-

plan los requisitos académicos exigidos con carácter general para poder acceder al curso o cursos sucesivos de que se trata. Esta norma será asimismo de aplicación a los alumnos que ingresen en curso no inicial de la enseñanza respectiva.

3. No podrán solicitar puestos escolares los alumnos que hayan realizado anteriormente o estén realizando el mismo curso de estudios al que opten. Tampoco podrán solicitarlos aquellos alumnos que hayan sido separados de algún Centro de Enseñanzas Integradas mediante expediente por causa tipificada en las normas de régimen interior del Centro respectivo.

Art. 4.º Para la concesión de los puestos escolares convocados por esta Orden será necesario además el cumplimiento de los requisitos de edad y estudios previos que se expresan en el anexo II de esta disposición.

Art. 5.º Anualmente, según las disponibilidades económicas de este Ministerio, se concederán, en régimen subvencionado total o parcial, plazas de residencia y ayudas para gastos escolares complementarios, tales como comedor o transporte, según el nivel de renta familiar, ajustándose la participación económica de los alumnos con sujeción al baremo que se establecerá por Resolución de la Subsecretaría de Ordenación Educativa de este Ministerio. Igualmente, en función del nivel de renta familiar y con sujeción a las normas establecidas por este Ministerio, se concederá a los alumnos matrícula gratuita.

II. Iniciación del procedimiento

Art. 6.º 1. Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en los modelos impresos que a tal efecto les serán facilitados. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en los Centros de Enseñanzas Integradas o en la Subdirección General de Enseñanzas Integradas.

2. Los plazos de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, serán los siguientes:

Para los alumnos jóvenes, desde el día 20 de enero hasta el 1 de marzo.

Para los alumnos adultos, desde el día 15 de julio hasta el 15 de septiembre.

III. Criterios de valoración

Art. 7.º Las solicitudes admitidas serán objeto de calificación final, comprensiva de dos fases de valoración, social y académica, respectivamente.

Art. 8.º El proceso de valoración social dará lugar a una escala de puntuaciones, basada en los siguientes criterios: ingresos familiares; en su caso, titularidad de familia numerosa, condición de orfandad y otras circunstancias familiares especiales. En alumnos internos se considerará asimismo el número de habitantes del lugar de residencia familiar, y en alumnos externos se tendrán en cuenta las dificultades de escolarización y precedente de hermanos matriculados en el mismo Centro.

Art. 9.º 1. Se computarán como ingresos familiares la suma de la totalidad de ingresos netos obtenidos por los miembros del grupo familiar durante el año 1981. Los titulares de explotaciones agrarias computarán además como ingresos los productos de aquellas que sean utilizados para el propio consumo.

2. Se considerarán miembros del grupo familiar el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física o psíquica de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

En el caso en que el solicitante alegase su independencia familiar deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y medios económicos con esta cuenta.

3. Al cociente de los ingresos anuales computados por el número de miembros que integran el grupo familiar se le adjudicará la siguiente puntuación:

	Puntos
Hasta 50.000 pesetas	10
De 50.001 a 70.000 pesetas	8
De 70.001 a 90.000 pesetas	7
De 90.001 a 120.000 pesetas	6
De 120.001 a 150.000 pesetas	5
De 150.001 a 180.000 pesetas	4
De 180.001 a 210.000 pesetas	3
De 210.001 a 240.000 pesetas	2
De 240.001 a 270.000 pesetas	1
Más de 270.000 pesetas	0

Art. 10. 1. A los aspirantes pertenecientes a familias numerosas se les añadirán dos, tres o cuatro puntos, según sean de primera categoría, segunda categoría o categoría de honor.

2. A los aspirantes en situación de orfandad se les incrementará su puntuación con cinco puntos, o quince si se trata de orfandad absoluta.

3. A los aspirantes con circunstancias familiares especiales se les añadirán cinco puntos. Se considerarán en este apartado situaciones tales como familias con miembros disminuidos física, psíquica o sensorialmente, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral; familias cuyo cabeza de familia sea inválido o esté aquejado de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo o paro laboral, sin percepción de subsidio en cualquier caso.

Art. 11. En atención al número de habitantes de la entidad singular de población en que reside la familia se añadirán los siguientes puntos a las solicitudes de plazas para alumnos internos:

	Puntos
Entidades de menos de 1.000 habitantes	5
Entidades de 1.001 a 5.000 habitantes	4
Entidades de 5.001 a 10.000 habitantes	3
Entidades de 10.001 a 20.000 habitantes	2
Entidades de 20.001 a 30.000 habitantes	1
Entidades de más de 30.000 habitantes	0

Art. 12. 1. A los aspirantes externos que residan en la entidad singular de población en que está enclavado el Centro y a los que residan en una entidad diferente en la que no exista Centro público que imparta los estudios solicitados por el aspirante se les adjudicará cinco puntos.

2. A aquellos externos que tengan ya hermanos escolarizados en el Centro solicitado se les asignará dos puntos por cada hermano matriculado en dicho Centro.

Art. 13. 1. Para la valoración académica de los aspirantes se obtendrá numéricamente la nota media de las asignaturas fundamentales correspondientes a los dos últimos años académicos cursados, aplicándose para las asignaturas aprobadas en segundas convocatorias un coeficiente reductor de 0,8.

2. Cuando se trate de cursos sometidos al sistema de evaluación continua se procederá previamente, a efectos del cómputo de la nota media a su transformación numérica, con arreglo a la siguiente tabla de equivalencias:

	Puntos
Muy deficiente	2
Insuficiente	4
Suficiente	5
Bien	6
Notable	8
Sobresaliente	10

IV. Adjudicación de los puestos escolares

Art. 14. La valoración de las solicitudes para los puestos escolares y plazas de residencia se efectuará por un Tribunal calificador, constituido del modo siguiente:

Presidente: Subdirector general de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Vicepresidente: Jefe del Servicio de Gestión Docente de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Vocales: Un representante por cada uno de los organismos o unidades siguientes:

Dirección General de Educación General Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dirección General de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado. Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Cajas de Ahorros.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.

El Jefe de la Sección de Alumnado de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas.

El Jefe del Negociado de Selección de Alumnos de la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas, que actuará de Secretario.

Art. 15. 1. El Tribunal calificador, a la vista de las solicitudes presentadas y del número de plazas disponibles y a efectos de disponer del número que resulte suficiente para cubrirías, establecerá una nota mínima, tanto en la fase de valoración social como en la de valoración académica para cada uno de los estudios convocados. Excluirá de la selección a los aspirantes que no alcancen dichas notas mínimas, comunicándoselo antes de finalizar el mes de junio.

2. Alcanzar las notas mínimas no supone la concesión del puesto escolar. Constituye solamente una condición necesaria para que pueda ser considerada la solicitud en la selección.

3. La puntuación total se obtendrá por la suma de las valoraciones social y académica.

4. A los aspirantes que superen las notas mínimas establecidas por el Tribunal calificador y no tengan la condición de alumnos de Centros de Enseñanzas Integradas se les comunicará que deben acreditar, antes de finalizar la primera decena de julio y mediante certificación académica, la superación del curso anterior al solicitado, a los efectos de elevar las propuestas de concesión de puestos escolares y plazas de residencia a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

5. La falsedad de datos o la falsificación de documentos a presentar con la solicitud o a la incorporación del alumno tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 16. 1. La convocatoria será resuelta, antes del 24 de julio, por la Dirección General de Enseñanzas Medias con carácter provisional. Los puestos escolares que queden disponibles, una vez hecha la asignación general de los mismos a los alumnos solicitantes, se ofrecerán para su cobertura a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución de la convocatoria se comunicará a los interesados y a los Centros de Enseñanzas Integradas, concediéndose a los primeros un plazo de reclamación de quince días.

3. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes por la Dirección General de Enseñanzas Medias, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

4. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de puestos escolares adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interposición del recurso de reposición como previo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

V. Incorporación de los alumnos

Art. 17. 1. En el momento de la incorporación los alumnos presentarán los documentos exigidos por el Centro de Enseñanzas Integradas a que hayan sido destinados, de acuerdo con las instrucciones que el mismo les comunique.

2. Los alumnos podrán incorporarse únicamente al régimen residencial y para realizar los estudios y cursos para los que se les haya concedido el puesto escolar.

3. Los alumnos incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interno del Centro. Cuando pueda apreciarse necesidad de adoptar decisiones médicas de extrema urgencia, sin que sea posible establecer contacto previo con la familia, dichas decisiones se entenderán autorizadas por los padres o tutores, siempre que la Dirección del Centro las adopte, a propuesta motivada del Médico del mismo. En tal caso, y de forma inmediata, se pondrán en conocimiento de la familia telefónicamente, telegráficamente o por el medio más rápido posible.

4. El estado de salud del alumno, que se acreditará documentalmente a la incorporación al Centro, deberá permitir el normal desarrollo de la vida docente y de residencia, en su caso.

VI. Disposición adicional

La convocatoria de puestos escolares para alumnos externos correspondientes a los Centros de Enseñanzas Integradas de Eibar y Tarragona se realizará por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Generalidad de Cataluña, respectivamente, de acuerdo con los criterios generales establecidos en la presente Orden.

VII. Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para desarrollar lo dispuesto en esta Orden ministerial.
Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de diciembre de 1981.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación Educativa y Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Clases de puestos y plazas, enseñanzas y Centros

1. ALUMNOS INTERNOS

1.1. Se convoca la provisión de 6.550 puestos escolares, con opción a plaza de residencia, para alumnos internos. Dicho número de puestos y plazas, así como la distribución que se

establece seguidamente, podrá modificarse en función de incidencias que se produzcan a lo largo del curso 1981-82.

Estas plazas se convocan para los Centros siguientes: Albacete, Alcalá de Henares (Madrid), Almería, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Cheste (Valencia), Eibar (Guipúzcoa), Gijón (Oviedo), Huesca, La Laguna (Tenerife), Logroño, Málaga, Orense, Las Palmas, Sevilla, Tarragona, Toledo, Vigo (Pontevedra); Zamora y Zaragoza.

1.2. Clases de alumnos y niveles académicos:

	<u>Plazas</u>
<i>Alumnos adultos</i>	
Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera, especialidades Mecánico Naval de segunda, Mecánico Naval de primera, Mecánico Naval Mayor, Patrón de Pesca Litoral de primera y Patrón de Pesca de Altura	100
Curso de Especialización en tratamiento de superficies.	20
<i>Alumnos jóvenes</i>	
Segunda etapa de Educación General Básica:	
Sexto y séptimo cursos	110
Formación Profesional de primer grado:	
Primer curso en las ramas Administrativa, Artes Gráficas, Automoción, Construcción, Delineación, Electricidad, Madera, Marítimo-Pesquera, Metal, Moda y Confección y Química	1.040
Bachillerato:	
Primer curso	1.000
Curso de Orientación Universitaria	640
Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas:	
Primer curso en las ramas Administrativa, Artes Gráficas, Automoción, Delineación, Electricidad, Marítimo-Pesquera, Metal y Química	800
Formación Profesional de segundo grado, régimen general:	
Curso de enseñanzas complementarias de acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado	40
Primer curso en las ramas Electricidad, Moda y Confección y Química	25
Escuelas universitarias:	
Primer curso de Ingeniería Industrial (especialidades Eléctrica, Mecánica y Química), de Telecomunicación (especialidad Equipos Electrónicos), Agrícola (especialidad Explotaciones Agropecuarias, Arquitectura Técnica y Ciencias Empresariales)	1.000
Segundo curso de Ingeniería Industrial (especialidades Eléctrica y Mecánica)	45
Tercer curso de Ingeniería Industrial (especialidad Eléctrica)	30
<i>Alumnas jóvenes</i>	
Formación Profesional de primer grado:	
Primer curso en las ramas Administrativa, Agraria, Delineación, Electricidad, Moda y Confección y Química.	360
Bachillerato:	
Primer curso	520
Curso de Orientación Universitaria	320
Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas:	
Primer curso en las ramas Administrativa, Agraria, Delineación, Electricidad, Moda y Confección y Química.	320
Formación Profesional de segundo grado, régimen general:	
Curso de enseñanzas complementarias de acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado	20
Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales:	
Primer curso	40
Escuela Universitaria de Enfermería:	
Primer curso	20

	Plazas
Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica:	
Primer curso	20
Asistentes Sociales:	
Primer curso	50
Estudios Superiores de Confección:	
Primer curso	30

2. ALUMNOS EXTERNOS

2.1. Se convoca la provisión de 12.575 puestos escolares para alumnos domiciliados o con previsión de domiciliarse en la zona de influencia de cada Centro. Dicho número de puestos, así como la distribución que se establece seguidamente, podrá modificarse en función de incidencias que se produzcan a lo largo del curso 1981-82.

Estas plazas se convocan para los Centros siguientes: Albacete, Alcalá de Henares (Madrid), Almería, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Cheste (Valencia), Gijón (Oviedo), Huesca, La Laguna (Tenerife), Logroño, Málaga, Orense, Las Palmas, Sevilla, Toledo, Vigo (Pontevedra), Zamora y Zaragoza.

2.2. Clases de alumnos y niveles académicos:

	Plazas
A) Alumnas y alumnos adultos	
Graduado Escolar	1.340
Formación Profesional de primer grado:	
Primer curso	620
Segundo curso	55
Bachillerato:	
Primer curso	560
Segundo curso	150
Tercer curso	80
Curso de Orientación Universitaria	400
Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera	110
Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas:	
Primer curso	415
Segundo curso	65
Tercer curso	65
Escuelas Universitarias:	
Primer curso	120
Segundo curso	15
Curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años	220
Curso de especialización para Asistentes sociales	40
B) Alumnas y alumnos jóvenes	
Segunda etapa de Educación General Básica:	
Sexto y séptimo cursos	160
Formación profesional de primer grado:	
Primer curso	2.000
Segundo curso	120
Bachillerato:	
Primer curso	2.000
Segundo curso	110
Tercer curso	80
Curso de Orientación Universitaria	1.600
Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas:	
Primer curso	1.200
Segundo curso	100
Tercer curso	100
Formación Profesional de segundo grado, régimen general:	
Curso de enseñanzas complementarias de acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado	80

	Plazas
Primer curso	70
Segundo curso	10
Escuelas Universitarias:	
Primer curso	680
Asistentes sociales:	
Primer curso	20
Estudios superiores de Confección:	
Primer curso	10

ANEXO II

Requisitos de edad y estudios previos

Alumnos jóvenes

1. Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan serán requisitos necesarios que los candidatos que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas hayan nacido en los años que se indican y tengan superados no más tarde de la convocatoria de junio, en todas las asignaturas y en todas las partes de cada una de ellas, los cursos o estudios que se especifican; se exceptúan los aspirantes a primer curso de Formación Profesional de primer grado para quienes la superación de los estudios previos que se exigen se extiende a la convocatoria de septiembre. Los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas los deberán tener superados igualmente en su totalidad en la convocatoria de septiembre.

2. En todo caso, cualquier variación que el Ministerio de Educación establezca sobre los estudios previos exigidos para acceder a los convocados será vinculante para los aspirantes afectados. En aquellos distritos universitarios que se establezcan pruebas de acceso para las Escuelas Universitarias será necesario la superación de las mismas para la concesión definitiva de la plaza.

3. Segunda etapa de Educación General Básica:

Sexto curso:

- a) Haber nacido en 1968, 1969, 1970 ó 1971.
- b) Curso quinto de Educación General Básica.

Séptimo curso:

- a) Haber nacido en 1967, 1968, 1969 ó 1970.
- b) Curso sexto de Educación General Básica.

4. Formación Profesional de primer grado:

Primer curso:

- a) Haber nacido en 1965, 1966, 1967, 1968 ó 1969.
- b) Graduado Escolar o certificado de escolaridad.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en 1964, 1965, 1966, 1967 ó 1968.
- b) Curso primero de Formación Profesional de primer grado de la misma rama y profesión.

5. Bachillerato:

Primer curso:

- a) Haber nacido en 1965, 1966, 1967, 1968 ó 1969.
- b) Graduado Escolar.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en 1964, 1965, 1966, 1967 ó 1968.
- b) Curso primero de Bachillerato.

Tercer curso:

- a) Haber nacido en 1963, 1964, 1965, 1966 ó 1967.
- b) Curso segundo de Bachillerato.

6. Curso de Orientación Universitaria:

- a) Haber nacido en 1962, 1963, 1964, 1965 ó 1966.
- b) Curso tercero de Bachillerato o título de Formación Profesional de segundo grado para los alumnos que procedan de Formación Profesional de primer grado.

7. Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas:

Primer curso:

- a) Haber nacido en 1964, 1965, 1966 ó 1967.
- b) Título de Formación Profesional de primer grado.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en 1963, 1964, 1965 ó 1966.
- b) Curso primero de Formación Profesional de segundo grado de la misma rama y especialidad.

Tercer curso:

- a) Haber nacido en 1962, 1963, 1964 ó 1965.
- b) Curso segundo de Formación Profesional de segundo grado de la misma rama y especialidad.

8. Formación Profesional de segundo grado, régimen general:

Curso de enseñanzas complementarias de acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado:

- a) Haber nacido en 1964, 1965, 1966 ó 1967.
- b) Título de Formación Profesional de primer grado.

Primer curso:

- a) Haber nacido en 1963, 1964, 1965 ó 1966.
- b) Curso de enseñanzas complementarias de acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado, o tercer curso de Bachillerato.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en 1964, 1965, 1966 ó 1967.
- b) Curso primero de Formación Profesional de segundo grado, del régimen general, de la misma rama y especialidad.

9. Ciencias Empresariales, Enfermería, Estudios superiores de Confección y Profesorado de Educación General Básica:

Primer curso:

- a) Haber nacido en 1962, 1963, 1964, 1965 ó 1966.
- b) Curso de Orientación Universitaria o título de Formación Profesional de segundo grado para enseñanzas análogas.

10. Asistentes sociales:

Primer curso:

- a) Haber nacido en 1962, 1963, 1964, 1965, 1966 ó 1967.
- b) Tercer curso de Bachillerato.

11. Ingenierías Técnicas y Arquitectura Técnica:

Primer curso:

- a) Haber nacido en 1962, 1963, 1964, 1965 ó 1966.
- b) Curso de Orientación Universitaria o Maestría Industrial o título de Formación Profesional de segundo grado para enseñanzas análogas.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en 1961, 1962, 1963, 1964 ó 1965.
- b) Curso primero de la misma especialidad.

Tercer curso:

- a) Haber nacido en 1960, 1961, 1962, 1963 ó 1964.
- b) Curso segundo de la misma especialidad.

Alumnos adultos

12. Graduado Escolar:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores, y en circunstancias especiales, en 1965 ó 1966.
- b) No hay exigencias previas de tipo académico.

13. Formación Profesional de primer grado:

Primer curso:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores, o haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.
- b) Graduado Escolar, o certificado de escolaridad, o certificado de estudios primarios, o Bachillerato Elemental.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores, o haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.
- b) Curso primero de Formación Profesional de primer grado de la misma rama y profesión.

14. Bachillerato:

Primer curso:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores, o estar desempeñando un trabajo que impida realizar los estudios de Bachillerato por el régimen general.
- b) Graduado Escolar o Bachillerato Elemental.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores, o estar desempeñando un trabajo que impida realizar los estudios de Bachillerato por el régimen general.
- b) Curso primero de Bachillerato.

Tercer curso:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores, o estar desempeñando un trabajo que impida realizar los estudios de Bachillerato por el régimen general.
- b) Curso segundo de Bachillerato.

15. Curso de Orientación Universitaria:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores, y en circunstancias especiales, en 1965 ó 1966.
- b) Curso tercero de Bachillerato o título de Formación Profesional de segundo grado o Bachillerato General.

16. Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores, y en circunstancias especiales, en 1965.
- b) Para Mecánico Naval de segunda y Patrón de Pesca Litoral de primera, las exigencias académicas previstas en la legislación vigente.
- c) Para Patrón de Pesca de Altura, Mecánico Naval mayor y Mecánico Naval de primera, estar en posesión del título inmediato inferior.

17. Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas:

Primer curso:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores, o haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.
- b) Título de Formación Profesional de primer grado o título de Oficialía Industrial.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores, o haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.
- b) Curso primero de Formación Profesional de segundo grado de la misma rama y especialidad.

Tercer curso:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores, o haber cumplido dieciséis años y estar desempeñando un puesto de trabajo.
- b) Curso segundo de Formación Profesional de segundo grado de la misma rama y especialidad.

18. Curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años:

- a) Haber nacido en el año 1957 o en los anteriores.
- b) No hay exigencias previas de tipo académico.

19. Ingenierías Técnicas:

Segundo curso:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores, y en circunstancias especiales, en 1965 y 1966.
- b) Curso primero de la misma especialidad.

20. Profesorado de Educación General Básica:

Primer curso:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores, y en circunstancias especiales, en 1965 y 1966.
- b) Curso de Orientación Universitaria o título de Formación Profesional de segundo grado para enseñanzas análogas, o curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores, y en circunstancias especiales, en 1965 ó 1966.
- b) Curso primero de la misma especialidad.

21. Curso de especialización de Asistentes sociales:

Primer curso:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores.
- b) Título de Asistentes sociales.

22. Curso de especialización en tratamiento de superficies:

- a) Haber nacido en el año 1964 o en los anteriores.
- b) Título de Ingeniería Técnica Industrial.